CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2023-0884-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00884**-00

La Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- representada por el señor Cesar Augusto Gómez González, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Andrés Felipe Salazar Ramírez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré sin número, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores. La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa Multiactiva para educadores -Comeducar",0 representada por Cesar Augusto Gómez González, quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor Andrés Felipe Salazar Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 1.600.000.oo), por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 10 de julio/2023.
2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 11 de julio/2023 hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ-

NOTIFIQUESE

La Juez **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 192 del 13/12/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eadeac9ee7929b3fac2fdc5499f03f61057a1abca0622cca4e75d3084fd61b**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica